Corozal, Julio 17 de 2020.

SECRETARIA: Señora Jueza, informo a usted que las partes presentaron escrito en donde de común acuerdo transan parcialmente las pretensiones. Sírvase proveer.

ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: JUAN CARLOS HERNANDEZ PUCHE

DEMANDADO: VIÑA RUSSI S.A.S Y JIMENEZ INGENIERIA S.A.S

RADICACIÓN: 2017-00185-00

Vista la nota secretarial que antecede, y oteado el proceso, se observa a folios 67 a 68, que el demandante junto con su apoderado judicial, dentro del presente proceso, conjuntamente con los representantes legales de VIÑA RUSSI S.A.S Y JIMENEZ INGENIERIA S.A.S, presentan memorial en donde transan las pretensiones del presente proceso por la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS** (\$27.500.000), correspondientes a las acreencias laborales y sanción moratoria del señor **JUAN CARLOS HERNANDEZ PUCHE**, más las cotizaciones en pensión y las costas procesales.

Las anteriores acreencias transadas fueron canceladas por parte de las entidades demandadas en una sola cuota, siendo pagadera la misma, el 22 de enero de 2020, en la cuenta de ahorros No. 9362002877 del Banco Colpatria a nombre del apoderado de la parte demandante Dr. Kilminzun Chamorro Galván.

Por último, solicitan que se imparta aprobación a este acuerdo de pago o transacción, y como consecuencia de ello, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Se procede a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por analogía de conformidad al artículo 145 del C. P. del T., desarrolla el trámite de la transacción en los siguientes términos:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia".

Con base a la norma transcrita, el Despacho estima que la transacción resulta procedente, toda vez que, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por analogía, de conformidad con el artículo 145 del C. P. del T., y siendo válida conforme al artículo 15 *ibídem*.

En consecuencia, y siendo que este acuerdo conciliatorio está suscrito por el demandante y su apoderado judicial y los representantes legales de VIÑA RUSSI S.A.S Y JIMENEZ INGENIERIA S.A.S y que se celebró sobre todas las pretensiones de la demanda, se procederá a su aceptación.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE COROZAL - SUCRE**,

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la transacción presentada por las partes contendientes en este asunto, en los términos contraídos en el referido memorial.

SEGUNDO: ORDENESE la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso ejecutivo laboral del señor JUAN CARLOS HERNANDEZ PUCHE contra VIÑA RUSSI S.A.S Y JIMENEZ INGENIERIA S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA JUEZA

Planera Dolf-S